

**Pontificia Universidad Católica del Perú**

**Facultad de Derecho**



**Programa de Segunda Especialidad en Derecho Público y Buen Gobierno**

**Título del Trabajo Académico:**

**El Compliance, Corrupción y buena administración en la Gestión de Adquisiciones de la Policía Nacional del Perú.**

**Trabajo Académico para optar el título de Segunda Especialidad en Derecho Público y Buen Gobierno**

**AUTOR**

Alfonso Luis Moquillaza Janampa

**ASESOR:**

Tommy Ricker Deza Sandoval

**CÓDIGO DEL ALUMNO:**

20194552

**2019**

## RESUMEN

El trabajo propone, la implementación de la norma ISO 37001, Sistema de Gestión Antisoborno como modelo de Compliance para prevenir y controlar los actos de corrupción que pudieran consumarse en las Unidades Ejecutoras de la Policía Nacional del Perú, toda vez, que al igual que en otras entidades del Estado existe un alto riesgo de corrupción en la Gestión de Adquisiciones de bienes y servicios, el mismo que permitirá garantizar el principio de buena administración que debe regir en toda administración pública, a fin de brindar un servicio público de calidad. Asimismo, esta investigación tiene como objetivo determinar si la implementación de la mencionada Norma ISO 37001 en la Gestión de Adquisiciones de Bienes y Servicios que realiza la institución policial, contribuye en la prevención y control de la corrupción, y en consecuencia a la materialización del principio de buena administración que debe existir en todas las actuaciones en sede administrativa, además, la presente investigación se abordó con el método deductivo, partiendo desde premisas generales a las particulares. Finalmente, se concluye en líneas generales que la implementación de la referida Norma ISO, en la Gestión de Adquisición de bienes y servicios que realizan las Unidades Ejecutoras Policiales, permitirá establecer sistemas de gestión de riesgos y sus controles respectivos para prevenir y controlar los posibles actos de corrupción, coadyuvando a la materialización del principio de legalidad, transparencia y eficacia que son parte de la buena administración en la institución policial, con la finalidad de cumplir con el mandato constitucional de brindar un servicio público de calidad en materia de orden interno, orden público y seguridad ciudadana, en favor de la ciudadanía, siendo un rol importante el que cumplen en ese escenario el Oficial de Cumplimiento y el Oficial de la Oficina de Integridad Institucional.

## ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	3
I. EL ORIGEN DEL COMPLIANCE O TAMBIÉN LLAMADO.....	6
PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO	
II. EL COMPLIANCE COMO MECANISMO DE PREVENCIÓN.....	8
DE LA CORRUPCIÓN	
III. EL COMPLIANCE Y EL PRINCIPIO DE BUENA ADMINISTRACIÓN...	11
IV. LA NORMA ISO: 37001 – SISTEMA DE GESTIÓN ANTISOBORNO.....	13
COMO MODELO DE COMPLIANCE	
V. EL ENFOQUE OPERACIONAL DEL ISO 37001: SISTEMA DE.....	15
GESTIÓN ANTISOBORNO EN LA GESTIÓN DE ADQUISICIONES	
VI. LA CORRUPCIÓN Y EL PRINCIPIO DE BUENA ADMINISTRACIÓN...	24
CONCLUSIONES.....	27
BIBLIOGRAFÍA.....	28

## INTRODUCCIÓN

La corrupción es uno de los principales problemas en el país, donde se puede apreciar la compra de voluntades y acuerdos en el ámbito político, jurisdiccional, administración pública, entre otros, que buscan beneficiar ilegítimamente intereses particulares, dejando de lado el interés general, pero la corrupción también se configura en la organización interna de las instituciones públicas, a través del cual el funcionario público exige algún pago o beneficio irregular para apartarse de su deber jurídico, vulnerando el principio buena administración y afectando directamente el fin público que persigue cada Entidad de la administración pública.

En esa línea, según Vásquez, la cifra que maneja la Defensoría del Pueblo en materia de corrupción de los últimos cuatro gobiernos, desde el de Alejandro Toledo hasta el mandato inconcluso de Pedro Pablo Kuczynski, la corrupción “le costó” al Estado Peruano S/ 136,147 Millones (Diario Perú 21:2018).

En tal sentido, se debe señalar que la Policía Nacional del Perú como institución del Estado, que depende presupuestalmente del Ministerio del Interior, conforme a lo establecido en el artículo II del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, cuenta para el cumplimiento de sus objetivos institucionales con diecinueve (19) Unidades Ejecutoras Policiales, habiendo administrando durante el Año Fiscal 2018, según el Ministerio de Economía y Finanzas - MEF, aproximadamente un Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) de S/ 1 462 894 981, para la adquisición de bienes y servicios tales como: armas de fuego, grilletes, uniformes, chalecos antibalas, bastón policial, arrendamiento de inmuebles, alquiler de servicios públicos de transporte, remodelación de las unidades policiales, entre otros, que permitan abastecer a las Direcciones Policiales, a fin de brindar un servicio público de calidad en materia de orden interno, orden público y seguridad ciudadana (Portal de Transparencia Económica – Consulta Amigable : 2018).

En ese contexto, se advierte que existe un alto riesgo de corrupción en los procesos de selección para la adquisición de bienes y servicios que se llevan a cabo en las Unidades Ejecutoras Policiales, el cual de configurarse dicha figura delictiva vulneraría

directamente el principio de legalidad, transparencia y eficacia que son parte del principio de buena administración que debe existir en todas las actividades administrativas que desarrollan las entidades de la administración pública. Además, en caso se consumara el delito de corrupción bajo cualquiera de sus modalidades delictivas, esto afectaría que la Policía Nacional del Perú, no pueda cumplir con el mandato constitucional de brindar un servicio público de calidad en materia de orden interno, orden público y seguridad ciudadana, siendo necesaria la implementación de mecanismos de Compliance en materia de corrupción, a fin de garantizar la buena administración en la gestión de adquisición de la institución policial, resultando pertinente el estudio de la Norma ISO 37001, Sistema de Gestión Antisoborno como alternativa de cumplimiento normativo, teniendo en cuenta que dicho Compliance resulta aplicable para el delito de soborno y otros delitos de corrupción.

Este trabajo académico, tiene como objetivo determinar si la Norma ISO 37001 como modelo de Compliance contribuye a la prevención y control de la corrupción en las Unidades Ejecutoras de la Policía Nacional del Perú, el cual permitirá la materialización del principio de buena administración en sede administrativa. En tal sentido, el presente estudio se centrara en analizar el Compliance, Corrupción y buena administración en la Gestión de Adquisiciones de la Policía Nacional del Perú. Con este fin el presente artículo se divide en seis partes.

En la primera parte se estudiara el origen del Compliance o también llamado Programa de Cumplimiento Normativo. En la Segunda se analizara el Compliance como mecanismo de prevención de la corrupción. En la tercera parte se evaluara la relación entre el Compliance y el principio de buena administración en las actividades administrativas. En la cuarta parte se examinara la Norma ISO: 37001 – Sistema de Gestión Antisoborno como Modelo de Compliance para prevenir y controlar la corrupción. En la quinta parte se desarrollara el enfoque operacional del ISO 37001: Sistema de Gestión Antisoborno en la Gestión de Adquisiciones de bienes y servicios de las Unidades Ejecutoras Policiales. En la sexta parte se reflexionara sobre el sentido opuesto entre la Corrupción y el Principio de Buena Administración en Sede Administrativa.

Finalmente, se presentan algunas conclusiones, tales como: i) La aplicación de la Norma ISO 37001, Sistema de Gestión Antisoborno como modelo de Compliance, permitirá administrar de manera más eficiente los recursos económicos y logísticos, en la adquisición de los bienes y servicios, y su posterior distribución a las Direcciones Policiales, a fin de brindar un servicio público de calidad en materia de orden interno, orden público y seguridad ciudadana; asimismo, dicho Compliance contribuirá para establecer cuánto se invertía en cada contratación y cuanto se ahorraría con la implementación del Compliance, ii) Para la implementación de la Norma ISO 37001, Sistema de Gestión Antisoborno, se requiere que la administración policial nombre a un Oficial de Cumplimiento, que goce de un poder para exigir que se cumpla con la norma y tenga la capacidad de presentar directamente las denuncias a las autoridades correspondientes, iii) La Norma ISO 37001: Sistema de Gestión Antisoborno, permite establecer un sistema de gestión de riesgos y los controles específicos en la organización interna de las entidades de la administración pública, las cuales contribuyen a que las actividades administrativas se enmarquen dentro del principio de legalidad, transparencia y eficacia que se subsumen en el principio de buena administración, iv) La ausencia de corrupción en la gestión de adquisiciones de bienes y servicios en las Unidades Ejecutoras de la Policía Nacional del Perú, contribuirá a la materialización del principio de buena administración, el cual engloba que las actividades administrativas del proceso de selección se enmarquen dentro del principio de legalidad, además que se brinde la información a los postores de manera clara y precisa, y que se cumplan con los objetivos institucionales de manera eficiente y v) El éxito del Compliance como mecanismos de prevención, a través de la Norma ISO 37001, Sistema de Gestión Antisoborno, depende del trabajo en equipo que desarrollen el Oficial de Cumplimiento y el de Integridad Institucional, el cual permitirá prevenir, controlar y de ser el caso sancionar los actos de corrupción.

## **I. EL ORIGEN DEL COMPLIANCE O TAMBIÉN LLAMADO PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO**

El Compliance viene siendo aplicado en diferentes países, pero bajo diferentes denominaciones como simplemente Compliance o como criminal Compliance. En esa línea, según Quintero los Estados Unidos fueron el país pionero en materia de imputación a empresas y de Compliance, ya que sus casos emblemáticos datan de principios del siglo XX, siendo el caso más emblemático el de New York Central & Hudson River Railroad vs. United States del año 1909, donde el órgano jurisdiccional competente determinó la responsabilidad penal de la empresa por el delito cometido por uno de sus empleados y en su beneficio (2017: 1-2).

Asimismo, el autor señala que en Europa uno de los países en aplicar el Compliance en la criminalidad empresarial fue Alemania, a raíz del caso Siemens, que posteriormente se fue propagando en otros países como Chile, España e Italia, que dentro de su marco regulatorio establecen la obligación de las empresas de crear programas de cumplimiento, a fin de delimitar la responsabilidad de éstas, sus directivos y empleados, el cual beneficia a la empresa que haya tenido Compliance, para ser eximido o atenuado de la responsabilidad administrativa y penal.

En España, según Bacigalupo, los programas de cumplimiento tienen gran relevancia en la imputación de responsabilidad penal de la persona jurídica, la cual se encuentra reglada en el inciso 5 del artículo 31 del Código Penal, que regula los elementos que debe contener el modelo de organización y gestión, denominado en la doctrina como el Criminal Compliance (2011:40). Siendo los siguientes requisitos:

- i) Identificar las actividades en cuyo ámbito puedan ser cometidos los delitos que deben ser prevenidos;
- ii) Establecer los protocolos o procedimientos que concreten el proceso de formación de la voluntad de la persona jurídica, de adopción de decisiones y de ejecución de las mismas con relación a aquellos;

- iii) Disponer de modelos de gestión de los recursos financieros adecuados para impedir la comisión de los delitos que deben ser prevenidos;
- iv) Imponer la obligación de informar de posibles riesgos e incumplimientos al organismo encargado de vigilar el funcionamiento y observancia del modelo de prevención;
- v) Establecer un sistema disciplinario que sancione adecuadamente el incumplimiento de las medidas que establezca el modelo;
- vi) Realizar una verificación periódica del modelo y de su eventual modificación cuando se pongan de manifiesto infracciones relevantes de sus disposiciones, o cuando se produzcan cambios en la organización, en la estructura de control o en la actividad desarrollada que los hagan necesarios.

Es decir que en España, la implementación del Compliance está pensado en que la empresa debe contar con un programa de prevención, para eximirse de responsabilidad, dejando de lado a las Entidades del Estado para que cuenten con dichos programas que coadyuven a combatir la corrupción al interior de las organización estructural y funcional, a pesar que según Calderón, existe una corrupción sistemática, que perjudica no solo el uso de los recursos públicos, sino también la toma de malas decisiones de los actores públicos, motivadas por beneficios particulares y perjudicando directamente el bienestar común (2018: 17).

En América Latina, según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) en diversos países (Chile, Colombia, El Salvador, Guatemala, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, República Dominicana) han implementado una serie de medidas sancionadoras no todas penales contra las personas jurídicas a partir de compromisos internacionales asumidos, sobre todo enfocados en combatir la corrupción (2018:16). En ese contexto, haciendo un análisis de las legislaciones en América Latina, permite observar la implementación de “sanciones” de diversa naturaleza y bajo distintas reglas o fundamentos jurídico-penales, desde consecuencias accesorias hasta una responsabilidad autónoma de la persona jurídica; sin embargo, en la mayoría de países entre los que se encuentra el Perú no existe mayor referencia a los



programas de cumplimiento normativo denominados en la doctrina como Criminal Compliance, en lo que respecta a su regulación y los efectos que le otorga el legislador en materia de corrupción

Sin embargo, en la actualidad en nuestro país el Compliance recién se está aplicando en delitos de lavado de activos y criminalidad empresarial, no ocurriendo lo mismo en materia de corrupción, a pesar que a través de dicho mecanismo se podría concretar la buena administración, teniendo en cuenta que según Castro, la corrupción como practica gubernamental es utilizada por los actores principales del Estado que toman decisiones inadecuadas para favorecerse de manera indebida, a pesar que existe un Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021 (2014:209).

## **II. EL COMPLIANCE COMO MECANISMO DE PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN**

Al respecto, teniendo en cuenta que la Policía Nacional del Perú, como entidad de la administración pública, cuenta con diecinueve (19) Unidades Ejecutoras Policiales para el cumplimiento de sus objetivos institucionales, para la gestión adquisición de bienes y servicios que permitan brindar un servicio público de calidad en materia de orden interno, orden público y seguridad ciudadana, existe un alto riesgo en materia de corrupción por parte de la Policía Nacional del Perú, toda vez, que este no cuenta con un programa de prevención de delitos, más aun que en su calidad de órgano ejecutor, dependiente presupuestalmente del Ministerio del Interior.

En ese contexto, para que la institución policial pueda cumplir con su fin público y objetivos institucionales, que permitan garantizar los derechos de los ciudadanos y satisfacer el interés general en materia de orden interno, orden público y seguridad ciudadana, debe supervisar y controlar que las Unidades Ejecutoras de la PNP, administren de manera eficiente los recursos económicos y logísticos para proveer de los bienes y servicios requeridos por las Direcciones Policiales, a fin de brindar un servicio policial de calidad. Sin embargo, existe un riesgo latente de corrupción en las actividades administrativas propias de la gestión de adquisiciones, toda vez, que en la actualidad, el Estado no ha implementado un mecanismo de prevención de lucha contra

la corrupción para las Entidades de la Administración Pública, a pesar que existe un Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021 y Medidas para fortalecer la integridad pública y lucha contra la corrupción, aprobado por el Decreto Supremo N° 042-2018-PCM, que son de cumplimiento obligatorio para todas las instituciones del Estado como es el caso de la Policía Nacional del Perú

Esta situación de falta de mecanismos preventivos de delitos en materia de corrupción en la institución policial, genera un alto riesgo para la consumación de la corrupción al interior de la organización, pues las probabilidades que se detecten los delitos son bajas, poniendo en juego la calidad del servicio público que brinda la Policía Nacional del Perú en mérito a un mandato constitucional. Ante ello, la implementación de un Compliance para la gestión de abastecimiento de las Unidades Ejecutoras de la PNP, surge como un mecanismo idóneo y eficiente para luchar contra la corrupción, considerando que el Compliance: “Como cumplimiento normativo debe comenzar antes que el cumplimiento de la norma penal y que los sistemas de Compliance vienen ya dados en gran medida por normas extrapenales, la tarea es integrar este sistema en el derecho penal, y más concretamente en el sistema de responsabilidad penal (Kuhlen, Montiel, y Ortiz 2013: 29-30). El mismo que consiste en cumplir todas las normas externas e internas que regulan sus actividades administrativas.

De otro lado, se tiene que el sector privado ha tomado la iniciativa, en la implementación del Compliance dentro de las empresas, para prevenir los delitos de criminalidad empresarial, lavado de activos y corrupción en materia de soborno, toda vez, que en mérito a la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales, el Perú ha emitido Ley N° 30424 que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de cohecho activo transnacional, lavado de activos, crimen organizado, entre otros, siendo de alcance solo a las personas jurídicas o entidades de derecho privado, empero se debe tener en cuenta que la lucha contra la corrupción no solo debe ser de parte de las empresas, sino también de las Entidades del Sector Público, considerando que: “Si bien es la empresa la que establece el contenido, en diversas ocasiones los parámetros de actuación los determina el Estado a través de normas y reglamentos, por

lo que en la medida en que persigue el respeto de la legalidad y la neutralización de los riesgos penales, asume también cierto carácter de orden público (Goñi 2014:383)”.

En ese contexto, en el Perú según Clavijo para la implementación del Compliance, se requiere que la empresa o persona jurídica identifique las actividades o procedimientos que se lleva a cabo para sus labores cotidianas y que presentan una alta probabilidad de que se cometan delitos, tales como: i) Delimitar las competencias y responsabilidades de los funcionarios que estarán encargados de realizar una debida vigilancia sobre los demás agentes que intervengan en los procesos con mayor probabilidad de que se cometan delitos, ii) Se debe designar a una persona especializada y calificada, encargada de implementar y supervisar el correcto funcionamiento del programa de Compliance, el cual se le denomina comúnmente como un Oficial de Cumplimiento y iii) El que debe implementar el Compliance es el Oficial de Cumplimiento, el mismo que contendrá las medidas concretas para prevenir y detectar los delitos más probables en las actividades o procesos identificados (2016: 117).

En definitiva, teniendo en cuenta que por su naturaleza la Policía Nacional del Perú es un órgano ejecutor que administra recursos económicos y logísticos, resulta necesario la implementación del Compliance como mecanismo de prevención en materia de corrupción en las Unidades Ejecutoras Policiales, siendo una alternativa la aplicación de la Norma ISO 37001 - Sistema de Gestión Antisoborno, el cual podrá amoldarse para prevenir no solo el delito de soborno sino también otros delitos inmersos en materia de corrupción en la adquisición de bienes y servicios , el cual permitirá la materialización del principio de buena administración en la gestión de adquisiciones de la institución policial, considerando que para Ponce dicho principio se enmarca al desarrollo de tareas administrativas (2014: 88).

### III. EL COMPLIANCE Y EL PRINCIPIO DE BUENA ADMINISTRACIÓN

La administración pública moderna viene experimentando una serie de transformaciones como consecuencia de las nuevas dinámicas en la relación entre los ciudadanos y el poder estatal, donde la administración pública asume otras tareas con lo cual el Estado deja de ser el principal prestador de bienes y servicios para constituirse en el garante de la calidad de las prestaciones. En ese contexto, el principio de la buena administración resulta ser de vital importancia en las actividades que se desarrollan en sede administrativa, la cual se centra en la forma en que las decisiones administrativas deben ser tomadas como factor de calidad, bajo los alcances del principio de legalidad, transparencia y eficacia.

En tal sentido, la buena administración como principio general guía la actuación positiva de la administración pública, la cual en líneas generales guía toda actividad administrativa, que incluye aspectos organizaciones y las relaciones con los ciudadanos, como es el caso de la gestión de adquisiciones de bienes y servicios de las Unidades Ejecutoras Policiales, donde la institución policial en cumplimiento al mandato constitucional debe brindar un servicio público de calidad, más aun que según Castro el Tribunal Constitucional ha señalado que con dicho principio se pone en evidencia “no solo que los órganos, funcionarios y trabajadores públicos sirven y protegen al interés general, pues “están al servicio de la Nación”, sino, además, que dicho servicio a la Nación ha de realizarse de modo transparente (2018: 4).

Ante, estas nuevas formas de intervención y regulación que emergen para guiar la actuación del Estado, surge el Compliance o Programa de Cumplimiento Normativo, como un mecanismo de prevención de la corrupción y en consecuencia una herramienta que permita materializar el principio de buena administración en las actividades administrativas que son parte de la gestión de adquisiciones de bienes y servicios en la Policía Nacional del Perú, más aún que según Kuhlen, Montiel, y Ortiz, este programa de cumplimiento no tiene como objetivo ser un aliado del Derecho Penal en busca de la criminalidad, sino que esta debe aplicarse antes de la comisión del hecho delictivo y

la sanción penal y/o administrativa, esto significa apostar por el máximo denominador común y establecer como conductas a prevenir aquellas que se establezcan en el ordenamiento más exigente, dejando el carácter de ultima ratio al Derecho Penal (2013: 29-30).

Asimismo, es necesario mencionar que el Compliance se puede aplicar en el ámbito penal, administrativo, civil, laboral, entre otros, los cuales según Quintero, se distinguen en dos clases el Compliance empresarial y Compliance penal o criminal, estando orientado el primero a la observancia de parámetros no solo legales, sino también de carácter ético e incluso de política empresarial dirigidos por la empresa para que sus empleadores se sujeten a la misma y el segundo está basado en una herramienta de prevención que busca que las empresas no violen las normas legales reforzadas con penas, las cuales permiten controlar la criminalidad (2017: 6-7).

Ahora, para llevar a cabo una adecuada y correcta gestión de adquisiciones, que respondan al fin público que persigue la institución policial, resulta imprescindible el cumplimiento y materialización del principio de buena administración en dichas tareas administrativas, toda vez que según Danós, nos refiere que dentro de los principales principios de la buena administración que han sido respaldados por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional de Perú, se encuentran el Principio de Transparencia y de acceso a la información por los ciudadanos, de participación ciudadana en la toma de decisiones por parte de las entidades de la administración pública, de la no arbitrariedad por parte de las entidades de la administración (2014: 123).

En esa línea, la materialización del principio de buena administración en la Gestión de Adquisiciones, conllevará a que el funcionario que cumple con realizar actividades administrativas en el proceso de selección para la compra de bienes y servicios en la institución policial, lo haga con la debida diligencia en todas las operaciones y actividades que ello involucra, más aun teniendo en cuenta que existe un alto riesgo de corrupción al no contar con un modelo de Compliance, así, en la práctica la diligencia debida será tenida en cuenta cuando se inicie alguna nueva actividad, se verifique las

listas de inhabilitación, entre otras actividades que permitan mitigar la ausencia del riesgo de soborno u otro acto de corrupción, con la finalidad de tomar decisiones de forma objetiva y documentada, sobre todo en la verificación de todos los documentos esenciales y procedimentales exigidos en el proceso de selección antes de firmar el contrato.

#### **IV. LA NORMA ISO: 37001 – SISTEMA DE GESTIÓN ANTISOBORNO COMO MODELO DE COMPLIANCE**

Sobre el particular, teniendo en cuenta que el Compliance resulta ser un conjunto de herramientas de carácter preventivo, cuyo objetivo es garantizar que la actividad realizada por la empresa o institución y quienes la conforman, que actúan en su nombre lo hagan de acuerdo a las normas legales, políticas internas, Códigos Éticos y cualquier otra disposición que la misma esté obligada a cumplir o que haya decidido hacerlo voluntariamente, como parte de sus buenas prácticas, resulta imprescindible hacer un análisis desde una perspectiva dual, por un lado, permite internamente a las organizaciones tener una mayor visibilidad de su forma de funcionar, control de cómo opera y así poder decidir actuaciones valorando los riesgos legales que pueden derivar de las mismas, pudiendo detectar fraudes e/o incidencias en sus gestiones y de otro lado, el aspecto externo que avala ante las autoridades y terceros, el compromiso con la legalidad y con las buenas prácticas del sector.

En tal sentido, fusionando ambos enfoques entendemos que el Compliance Penal es el conjunto de herramientas de carácter preventivo, cuya finalidad es la evitar la infracción de carácter penal y evitar eventuales sanciones que generen responsabilidad a la empresa, siendo una alternativa de modelo de Compliance la Norma ISO 37001, Sistema de Gestión Antisoborno, la misma que según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) está diseñada para incluir una cultura contra la corrupción dentro de una organización pública o privada e implementar los controles adecuados para detectar la corrupción y reducir su incidencia. Es decir, que dicho Compliance no solo está destinado a la lucha contra el

soborno, sino también contra otros delitos de criminalidad empresarial y corrupción en general. (BASCPERU : 2018).

Asimismo, la Norma ISO 37001 especifica los requisitos y proporciona una guía para establecer, implementar, mantener, revisar y mejorar un sistema de gestión ANTI-SOBORNO, los cuales son:

- ✓ Soborno en los sectores público, privado y sin fines de lucro
- ✓ Soborno por la organización
- ✓ Soborno por el personal de la organización que actúe en nombre de la organización o para su beneficio
- ✓ Soborno por los socios comerciales de la organización que actúan en nombre de la organización o para su beneficio
- ✓ Soborno directo e indirecto (por ejemplo, un soborno ofrecido o aceptado a través o por un tercero)

Además, las organizaciones que implementan un Sistema de Gestión AntiSoborno basado en ISO 37001, tendrán los beneficios siguientes:

- ✓ Organizaciones más comprometidas y transparentes.
- ✓ Ayuda a sistematizar su sistema de gestión contra el soborno estableciendo y/o mejorando los controles existentes.
- ✓ Genera confianza en sus propietarios, inversionistas, clientes y otros socios comerciales ya que se han implementado controles internacionales
- ✓ Ofrecer a las personas que forman la organización, un proyecto sostenible y socialmente responsable.
- ✓ Sirve de defensa frente a los fiscales y/o tribunales en caso de investigación, mostrando evidencia de que la organización ha tomado medidas para prevenir el soborno.

Los procesos deben incluir como controles específicos:

1. Debita diligencia (personal y socios de negocio)
2. Controles financieros

3. Controles no financieros
4. Control de las Organizaciones y socios de negocios
5. Compromisos contra el soborno
6. Regalos, hospitalidad, donaciones y otros beneficios
7. Gestión de la insuficiencia de controles
8. Denuncias internas
9. Investigación y gestión del soborno

En definitiva, para la aplicación de la mencionada Norma ISO 37001, según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), esta resulta adaptable a las organizaciones pequeñas, medianas y grandes en cualquier sector: público, privado y sin fines de lucro, con la finalidad de ayudar a la organización, establecer, implementar, mantener, revisar y mejorar un programa o sistema de gestión anti soborno, en tal sentido, dicha modalidad de Compliance por su naturaleza coadyuvaría a la prevención de la corrupción y en consecuencia a la buena administración de los recursos económicos y logísticos en las Unidades Ejecutoras Policiales (BASCPERU : 2018).

## **V. EL ENFOQUE OPERACIONAL DEL ISO 37001: SISTEMA DE GESTIÓN ANTISOBORNO EN LA GESTIÓN DE ADQUISICIONES**

El Sistema Nacional de Abastecimiento, regulado por el Decreto Legislativo N° 1439, señala en su artículo 11° que el funcionamiento y operatividad de dicho sistema, comprende tres puntos importantes: i) Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras, ii) Gestión de Adquisiciones y iii) Administración de Bienes, siendo materia de análisis para el presente caso el segundo punto (Gestión de Adquisiciones), el cual contiene los procedimientos, actividades e instrumentos mediante los cuales se gestiona la obtención de bienes, servicios y obras, para el desarrollo de las acciones que permitan cumplir metas y logro resultado a las Entidades Públicas.



En ese contexto, la Policía Nacional del Perú, en su condición de Entidad Pública se encuentra inmerso dentro del mencionado Decreto Legislativo N° 1439, debiendo sujetar sus procedimientos y actividades administrativas de la Gestión de Adquisiciones a dicha normatividad, toda vez, que para el cumplimiento del mandato constitucional que es el de brindar un servicio público de calidad en materia de orden interno, orden público y seguridad ciudadana, debe alcanzar sus metas y logros planteados en su Plan Operativo Institucional (POI), para lo cual requiere contratar de bienes y servicios para las Direcciones Policiales que son parte de su estructura organizacional que permitan el desarrollo de sus funciones y atribuciones conferidas por ley. En esa línea, la institución policial para la Gestión de Adquisición de bienes y servicios cuenta con diecinueve (19) Unidades Ejecutoras Policiales, llevando a cabo los procesos de selección bajo el amparo de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, los cuales señalan que por regla general los procesos de selección para bienes y servicios deben contar con tres fases: i) fase de actos preparatorios, ii) fase de selección y iii) fase de ejecución, salvo las excepciones por ley.

Ante ello, la Policía Nacional del Perú ha elaborado un procedimiento interno regulado en una Directiva interna que regula la gestión de adquisición de bienes y servicios que permitan cumplir con los objetivos y metas trazadas, estableciendo para la Fase de Actos Preparatorios la participación de las Áreas de Programación, Estudio de Mercado y Presupuesto, en la Fase de Selección el Área de Procesos y en la Fase de Actos de Ejecución el Área de ejecución contractual, dando cumplimiento a los procedimientos que regula la Ley de Contrataciones del Estado; sin embargo, a pesar que en las actividades administrativas que se llevan a cabo en las contrataciones de bienes y servicios en la institución policial existe un alto riesgo de corrupción, a la fecha no se ha implementado un sistema de prevención, lo cual pone en riesgo el fiel cumplimiento del principio de buena administración que debe existir en la Gestión de Adquisiciones.

Ahora, teniendo claro que las actividades administrativas que desarrolla la Policía Nacional del Perú para la Gestión de Adquisiciones de bienes y servicios, se encuentran enmarcadas dentro del Sistema de Abastecimiento y las normas legales en materia de Contrataciones del Estado, resulta imprescindible explicar la importancia de la implementación de la Norma ISO 37001: Sistema de Gestión Antisoborno en la Gestión de Adquisición que realizan las Unidades Ejecutoras Policiales, desde un enfoque operacional y establecer los lineamientos necesarios para llevar a cabo una eficiente gestión, teniendo en cuenta que en dicha institución policial como en otras entidades de la administración pública existe un alto riesgo de corrupción, el cual de consumarse vulneraría el principio de buena administración. En esa línea, se tendrá en cuenta la estructura organizacional de la institución policial, las Unidades Ejecutoras Policiales y los elementos que conformar la referida Norma ISO 37001, de acuerdo al detalle siguiente:

#### **A. ORGANIZACIÓN DE LA ENTIDAD**

El Reglamento de la Ley de la Policía Nacional del Perú, aprobado por el Decreto Supremo N° 026-2017-IN, establece en su artículo 7° que la Comandancia General de la PNP, es el órgano de comando de más alto nivel, encargado de gerencia el desarrollo institucional; asimismo, el artículo 49° señala que la Secretaria Ejecutiva de la PNP, es el encargado de controlar y orientar el proceso de consolidación para la programación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación del presupuesto realizado por las Unidades Ejecutoras de la Policía Nacional del Perú; sin embargo, en su Quinta Disposición Complementaria Final, se indica en dicho cuerpo normativo que las Unidades de Administración de las UE PNP se regirán por lo establecido en el Manual de Operaciones de las Unidades Ejecutoras, que apruebe el Ministerio del Interior, es decir, que las Unidades Ejecutoras Policiales dependen presupuestalmente del Ministerio del Interior y deben regirse por el Manual que este apruebe, pero administrativamente dependen de la Secretaria Ejecutiva de la PNP, quien es el encargado de la gestión de los sistemas administrativos de la Policía Nacional del Perú.

Por lo que, corresponde al Alto Mando y la Secretaria Ejecutiva de la PNP, elaborar y aprobar los lineamientos para la implementación de la Norma ISO 37001: Sistema de Gestión Antisoborno en la Gestión de Adquisición de bienes y servicios que realizan las Unidades Ejecutoras Policiales.

## **B. LIDERAZGO Y COMPROMISO**

La Comandancia General de la PNP y la Secretaria Ejecutiva de la PNP, desempeñan un rol importante en la implementación de la Norma ISO 37001: Sistema de Gestión Antisoborno, siendo los responsables en la institución policial de emitir, aprobar y evaluar todos los lineamientos institucionales involucrados en la gestión de sistemas administrativos, como es en este caso la gestión de adquisiciones que es parte del sistema de abastecimiento. Asimismo, deberán demostrar su liderazgo y compromiso con respecto al referido Sistema, a través de:

- ✓ Aprobar la política antisoborno de la institución.
- ✓ Nombrar con resolución administrativa al Oficial de Cumplimiento, responsable del cumplimiento del Sistema.
- ✓ Disponer la conformación de una Comisión Multidisciplinaria para elaborar una Matriz de Gestión de Riesgos.
- ✓ Proveer de recursos humanos y logísticos para la implementación del sistema.
- ✓ Ejercer una supervisión permanente sobre la implementación y eficacia del sistema.
- ✓ Difundir y comunicar a todos los órganos policiales comprometidos con el Sistema de Gestión Antisoborno.
- ✓ Asegurar la integración de los requisitos del Sistema de Gestión Antisoborno en los procesos de las Unidades Ejecutoras Policiales.

### **C. PLANIFICACIÓN**

Para la planificación del Sistema de Gestión Antisoborno, se tendrá en cuenta la estructura organizacional de la institución policial, las Unidades Ejecutoras Policiales y los sistemas administrativos relacionados con la Gestión de Adquisiciones de bienes y servicios, teniendo en cuenta los riesgos identificados en los procesos para cada contratación pública.

Asimismo, los objetivos del referido sistema estarán alineados al Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021, los cuales son los siguientes:

- ✓ Garantizar la integridad en la gestión de adquisiciones elaborando procesos para cada modalidad de contratación pública.
- ✓ Fortalecer la gestión de riesgos de corrupción en las contrataciones de bienes y servicios al interior de las Unidades Ejecutoras Policiales.
- ✓ Fortalecer el mecanismo para la gestión de denuncias por presuntos actos de corrupción ante el Ministerio Público y de ser el caso a la Contraloría General de la República y la Inspectoría de la PNP.

### **D. APOYO**

En este punto, corresponde a la Comandancia General de la PNP, como máxima autoridad del Alto Mando, proveer los recursos humanos (personal capacitado para la función), recursos físicos (ubicación distinta a las Unidades Ejecutoras Policiales) y los recursos financieros para la implementación del Sistema de Gestión Antisoborno.

## **E. OPERACIÓN**

La Secretaria Ejecutiva de la PNP, deberá coordinar con la Dirección de Telemática y Comunicaciones de la PNP, para elaborar un sistema informático institucional, el cual deberá ser utilizado en las Unidades Ejecutoras Policiales, a fin de identificar si los procesos llevados a cabo para la contratación de bienes y servicios, se han desarrollado conforme a lo establecido en el ISO 37001: Sistema de Gestión Antisoborno.

Los Jefes de Administración de las Unidades Ejecutoras Policiales, serán responsables de las actividades administrativas internas que se desarrollen en las tres fases (actos preparatorios, selección y ejecución) de la contratación pública, conforme al siguiente detalle:

### **1. Fase de Actos Preparatorios:**

#### **1.1.El Área de Programación:**

Se encargara de recepcionar el requerimiento (ET/TDR) de bienes y servicios y revisara la documentación, si cumple con los requisitos exigidos por ley se remite al Área de Presupuesto para verificar la disponibilidad presupuestal, y de ser el caso se envía al Área de Estudio de Mercado.

En esa actividad administrativa, se puede apreciar que existe el riesgo en el puesto del programador, toda vez, que el perfil de puestos de la institución policial, no hace una exigencia para asumir dicho cargo, a pesar que para su desempeño se requieren conocimiento del Sistema de Abastecimiento, Sistema Presupuestario y Contrataciones del Estado, además, que dicho puesto laboral es designado por el Jefe de Administración el cual puede ser asumido por personal civil o policial.

## **1.2.El Área de Estudio de Mercado:**

Se encarga de evaluar el requerimiento de bienes y servicios, los cuales ya cuentan con disponibilidad presupuesta (Certificado de Crédito Presupuestario), a fin de solicitar las cotizaciones de diversos postores que deseen contratar con el Estado, posteriormente elabora un informe técnico determinando cual sería la empresa que ofrece un mejor precio y calidad para atender dicho requerimiento.

En este punto, también existe un riesgo similar al puesto del cargo, además de no existir un mecanismo que permita establecer la transparencia en las cotizaciones de los postores, así como un control de las cotizaciones remitidas y las consideradas en el informe técnico.

## **2. Fase de Selección:**

En esta fase interviene el Área de Procesos, realiza el trabajo operativo del mismo, verificando los expedientes de contrataciones, hasta el otorgamiento de la buena pro al postor ganador, en este punto existe el problema del perfil del puesto, además de no contar con mecanismos que permitan el cumplimiento de los plazos establecidos por ley, siendo estos riesgos que pueden afectar el normal desarrollo de los procesos de contratación pública.

## **3. Fase de Ejecución:**

En esta fase interviene el Área de Ejecución Contractual, que se encarga de la elaboración del Contrato u Orden de Servicio según sea el caso; sin embargo, en este punto no existe un procedimiento para la fiscalización posterior del servicio o bien presentado por el proveedor, además, de no contar con un procedimiento para exigir las penalidades correspondientes, siendo estos los riesgos más latentes en esa fase; asimismo, se debe exigir la cláusula

anticorrupción en los contratos suscritos por la institución policial, tanto para la adquisición de bienes y servicios.

En esa línea, lo que se pretende es fortalecer esos riesgos identificados en cada fase de los procesos de selección, para lo cual se requiere de la implementación del ISO 37001: Sistema de Gestión Antisoborno, exigiendo al funcionario (personal policial o civil), que actúe de manera diligente conforme a los procesos establecidos en el mencionado sistema.

## **F. EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO**

Para la evaluación y seguimiento del ISO 37001: Sistema de Gestión Antisoborno, se requiere que la institución policial, establezca los mecanismos adecuados que permitan tomar medidas oportunas y de ser el caso las acciones correctivas correspondientes, siendo las vías idóneas las siguientes:

### **1. Auditoría Interna:**

La Comandancia General de la PNP, en su condición de titular de la Entidad, deberá disponer que se realicen en las Unidades Ejecutoras Policiales las auditorías internas, la cual debe llevarse a cabo por el Órgano de Control Institucional PNP, en el cumplimiento de sus funciones y atribuciones establecidas en la legislación policial.

### **2. El Oficial de Cumplimiento:**

La Comandancia General de la PNP o el Secretario Ejecutivo de la PNP, deberán nombrar mediante la resolución administrativa correspondiente, al Oficial de Cumplimiento con dedicación a tiempo completo, el cual será el encargado de verificar el fiel cumplimiento de los procedimientos y actividades de acuerdo al ISO 37001, el mismo que deberá gozar de un poder para exigir que se cumpla con

la norma y tenga la capacidad de presentar directamente las denuncias a las autoridades correspondientes.

### **3. El Oficial de Integridad Institucional:**

La Comandancia General de la PNP, deberá crear dentro de la estructura organizacional de la Policía Nacional del Perú, la Oficina de Integridad Institucional conforme al Decreto Legislativo N° 1327, que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe y en consecuencia designar mediante resolución administrativa al Oficial de Integridad Institucional, con dedicación a tiempo completo, el cual se encargará de la prevención de la corrupción y la promoción de la integridad al interno de su organización.

## **G. MEJORA CONTINUA**

La Comandancia General de la PNP determina e implementa las acciones necesarias para lograr una mejora continua en el Sistema de Gestión Antisoborno, las mismas que deben estar alineadas a la Política Antisoborno Institucional, la Norma ISO 37001: Sistema de Gestión Antisoborno y el Manual de Operaciones del Ministerio del Interior.

En definitiva, para que la implementación de la la Norma ISO 37001: Sistema de Gestión Antisoborno, como mecanismo de prevención de la corrupción tenga éxito, se requiere que exista una relación estrecha entre el Oficial de Cumplimiento y el Oficial de Integridad Institucional, para lo cual las autoridades del Alto Mando de la institución policial deberán implementar un sistema de denuncias dinámico y eficaz, el mismo que permita al Oficial de Cumplimiento al detectar una conducta fuera de los alcances de la ley, informar al Oficial de Integridad Institucional, a fin que este pueda evaluar y remitir a la Procuraduría Pública del Sector Interior a cargo de los asuntos públicos de la PNP en caso de acarrear responsabilidad penal y a la Inspectoría de la PNP en caso de ameritar una responsabilidad administrativa.



Asimismo, dicho sistema de denuncias debe contar con medidas de protección a las personas que son parte de la organización interna y que deciden presentar la denuncia por un presunto delito o infracción administrativa, manteniendo en reserva su identidad por un tiempo prudente.

De otro lado, se deben mantener canales de comunicación y de información abiertos y coordinarse dentro la entidad policial, sobre todo entre el Oficial de Cumplimiento, el Oficial de Integridad Institucional, Oficina de Control Institucional, Procuraduría Pública, Inspectoría de la PNP y la Dirección de Recursos Humanos, con la finalidad de promover una cultura de lucha contra la corrupción y prevenir los actos de corrupción que pudieran darse en las actividades administrativas de la Gestión de Adquisiciones de bienes y servicios en la Unidades Ejecutoras Policiales.

## **VI. LA CORRUPCIÓN Y EL PRINCIPIO DE BUENA ADMINISTRACIÓN**

La corrupción requiere de la relación jurídica o contractual entre el Estado y un tercero, que buscan un bienestar individual dejando de lado el interés general y el bienestar común, siendo definida etimológicamente como: “La corrupción proviene del significado latín *curruptus*, que significa descomposición, podredumbre o desintegración; igualmente, se identifica como el proceso degenerativo de las normas y de los valores que se establecen en la sociedad” (Martínez y Ramírez 2010:54). En tal sentido, el fenómeno de la corrupción se manifiesta a través de conductas ilícitas que vulneran el cumplimiento del ordenamiento jurídico, de un Estado Social y Democrático de Derecho, que en el ámbito de la administración pública trae como consecuencia el incumplimiento del principio de buena administración.

La definición más común y utilizada para describir la corrupción es la utilizada por la organización no gubernamental Transparencia Internacional, que señala: “corrupción como el abuso del poder encomendado para beneficio particular, el cual puede ocurrir en el nivel de la administración y los servicios públicos cotidianos denominada corrupción menor o en los cargos políticos de alto nivel denominada gran corrupción”

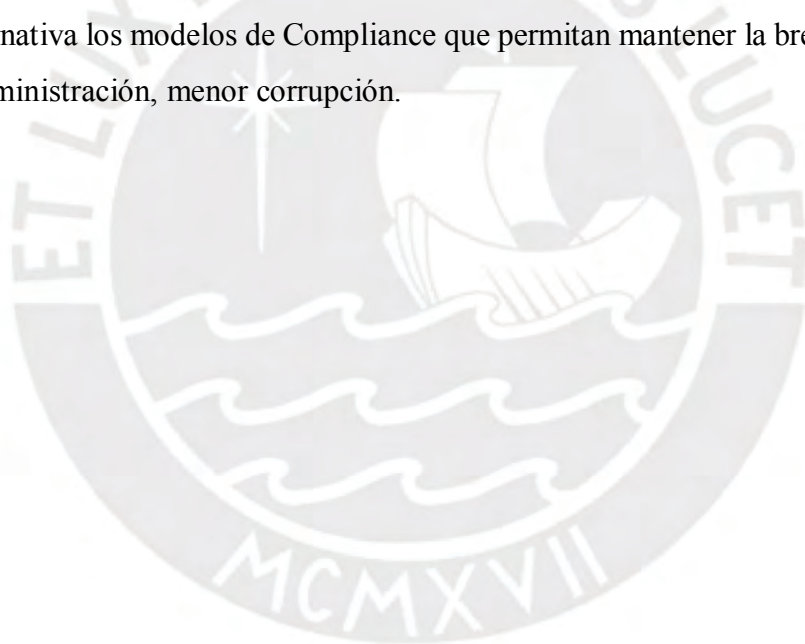
(Tablante y Morales 2018: 28). En esa línea, se puede inferir que la corrupción consiste en el incumplimiento del deber que debe tener la administración pública para garantizar los derechos de los ciudadanos y el interés general, es decir, la vulneración del principio a la buena administración en las actividades administrativas.

Bajo ese contexto, se debe entender a la buena administración desde la luz de los ojos de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea como: “Un concepto compuesto de tres capas: la capa de las garantías procedimentales conectada con el reconocimiento de la buena administración como derecho; la capa de los principios que estructuran el ejercicio de las funciones administrativas para la realización del interés general; y finalmente la capa de las normas de buena conducta administrativa como normas de soft-law”. Esta definición, permite analizar la buena administración desde su doble dimensión, la primera vinculada estrechamente a garantizar un debido procedimiento y la segunda como un principio general que busca orientar la facultad discrecional y la satisfacción del interés general (Castro 2014: 253).

Para Ponce, el derecho a la buena administración tiene gran relevancia por el auge del derecho público en la gestión pública, toda vez, que las Entidades de la administración pública tienen como exigencia alcanzar la calidad en la actividad administrativa, el cual resulta ser un auténtico cambio de paradigma en el entendimiento, análisis y control de la actividad pública, que va más allá del cumplimiento de objetivos sino de buscar el mecanismo idóneo para cumplirlos, el mismo que permitirá alcanzar la legitimidad administrativa y proponer mecanismos que coadyuven a la buena administración, tales como evitar la mala administración y lucha contra la corrupción (2014:87).

De otro lado, se puede advertir que la buena administración puede ser considerado como un principio general que recoge un conjunto de derechos preexistentes, según Del Llano este principio contienen principios que deben regir la actuación de las Entidades de la administración pública, las cuales van a servir como lineamientos de cumplimiento obligatorio, que pueden invocarse en el plano jurisdiccional, por el ciudadano cuando considere que no se ha actuado de acuerdo con esas exigencias máximas que impone la Ley (2012:159).

Finalmente, se debe entender que en el ámbito de la administración pública, la corrupción es considerada como un concepto contrapuesto al principio de buena administración, considerando que dicho acto ilícito proviene de una mala administración de los recursos económicos y logísticos destinados para un fin público, como es el caso de orden interno, orden público y seguridad ciudadana para la Policía Nacional del Perú. Asimismo, es pertinente mencionar que la corrupción proveniente de la mala administración, supone aquel supuesto en que una persona que ostenta un cargo o cumple una función determinada vulnera un deber propio del cargo para obtener un beneficio o provecho propio o en favor de un tercero de manera indebida, por ello resulta imprescindible para garantizar el principio de buena administración en la gestión de adquisiciones de bienes y servicios de las Unidades Ejecutoras Policiales, se requieren de instrumentos de prevención y represión de los actos corruptos, siendo una alternativa los modelos de Compliance que permitan mantener la brecha que a más buen administración, menor corrupción.



## CONCLUSIONES

- i. La aplicación de la Norma ISO 37001, Sistema de Gestión Antisoborno como modelo de Compliance, permitirá administrar de manera más eficiente los recursos económicos y logísticos, en la adquisición de los bienes y servicios, y su posterior distribución a las Direcciones Policiales, a fin de brindar un servicio público de calidad en materia de orden interno, orden público y seguridad ciudadana; asimismo, dicho Compliance contribuirá para establecer cuánto se invertía en cada contratación y cuanto se ahorraría con la implementación del Compliance.
- ii. Para la implementación de la Norma ISO 37001, Sistema de Gestión Antisoborno, se requiere que la administración policial nombre a un Oficial de Cumplimiento, que goce de un poder para exigir que se cumpla con la norma y tenga la capacidad de presentar directamente las denuncias a las autoridades correspondientes.
- iii. La Norma ISO 37001: Sistema de Gestión Antisoborno, permite establecer un sistema de gestión de riesgos y los controles específicos en la organización interna de las entidades de la administración pública, las cuales contribuyen a que las actividades administrativas se enmarquen dentro del principio de legalidad, transparencia y eficacia que se subsumen en el principio de buena administración
- iv. La ausencia de corrupción en la gestión de adquisiciones de bienes y servicios en las Unidades Ejecutoras de la Policía Nacional del Perú, contribuirá a la materialización del principio de buena administración, el cual engloba que las actividades administrativas del proceso de selección se enmarquen dentro del principio de legalidad, además que se brinde la información a los postores de manera clara y precisa, y que se cumplan con los objetivos institucionales de manera eficiente.
- v. El éxito del Compliance como mecanismos de prevención, a través de la Norma ISO 37001, Sistema de Gestión Antisoborno, depende del trabajo en equipo que desarrollen el Oficial de Cumplimiento y el de Integridad Institucional, el cual permitirá prevenir, controlar y de ser el caso sancionar los actos de corrupción.

## BIBLIOGRAFÍA

BACIGALUPO Enrique

(2011). *Compliance y Derecho Penal*. España: Editorial Aranzadi

CASTRO, Alberto

2014 “Legalidad, buenas prácticas administrativas y eficacia en el sector público: Un análisis desde la perspectiva jurídica del buen gobierno”, en Alberto Castro (ed) *Buen Gobierno y derechos humanos*, Lima: Idehpucp.

CASTRO, Alberto

2018 “Análisis de calidad regulatorio, simplificación administrativa y buena administración”, documento presentado en el XXIII Congreso Internacional del CLAD sobre la Reforma del Estado y de la Administración Pública, Guadalajara, México, 06 al 09 de noviembre.

CALDERON, Gabriela

2018 “*La corrupción en Ecuador: causas, efectos y controles*”. Una Mirada Liberal de la Corrupción. Friedrich Naumann para la Libertad. Mexico, año 3 numero 5, pp. 17.

CLAVIJO, Camilo

2016 *Criminal Compliance y Sistema Penal en el Perú*. Tesis de Abogado. Lima. Pontificia Universidad Católica del Perú, Facultad de Derecho.

DANÓS, Jorge

2018 “Principios de buen gobierno en el Derecho Administrativo peruano y legitimidad de la actividad administrativa”. En CASTRO, Carlos. *Buen Gobierno y Derechos Humanos. Nuevas perspectivas en el Derecho Público para fortalecer la legitimidad Democrática De La Administración Pública en el Perú*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial.

DEL LLANO Cristina

2012 *La configuración del derecho a una buena administración como nuevo derecho frente al poder*. En Pensamiento Constitucional Año XVI N° 16. Revista de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Diario Peru21

2018 El costo de la corrupción que pagan los peruanos. Consulta de 20 de abril de 2019. <https://peru21.pe/politica/costo-corrupcion-pagan-peruanos>.

GOÑI, José Luis

2014 *Programas de cumplimiento empresarial (compliance programs): aspectos laborales: Responsabilidad de la Empresa y Compliance. Programas de prevención, detección y reacción penal*. Madrid: Edisofer y Montevideo.

MARTINEZ Edgar Enrique y Juan Manuel RAMIREZ

2010 “*La corrupción en la administración pública: un perverso legado colonial con doscientos años de vida republicana*”. Análisis de Coyuntura. Bogotá., volumen 3 numero 1, pp. 54.

OCDE

2018 *Revista Actuando para evitar la corrupción*. Consulta de 02 de mayo de 2019. [https://www.bascperu.org/pdf/principales/REVISTA\\_35](https://www.bascperu.org/pdf/principales/REVISTA_35).

PONCE, Juli

2014. “El derecho a la buena administración y la calidad de las decisiones administrativas”. En CASTRO, Carlos. *Buen Gobierno y Derechos Humanos. Nuevas perspectivas en el Derecho Público para fortalecer la legitimidad Democrática De La Administración Pública en el Perú*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial, p. 87 y 90.

QUINTERO María

2017 *Empresa y Compliance*. En *Practica Penal* Año 2017 N° 16. Revista de Derecho, Praxis Legal.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

2018 Decreto Supremo N° 042-2018-PCM. Que establece medidas para fortalecer la integridad pública y lucha contra la corrupción. Lima, 22 de abril.

TABLANTE Carlos y Mariela MORALES

2018 *Impacto de la Corrupción en los Derechos Humanos*. México: Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro

Transparencia Económica – Portal MEF

2018 Consulta Amigable de Ejecución de Gasto del Ministerio del Interior. Consulta de 20 de abril de 2019.

<http://apps.mineco.gob.pe/transparencia/Navegador/default>.

KUHLEN Lothar, Juan Pablo MONTIEL, y Iñigo ORTIZ DE URBINA (2013). *Compliance y Teoría del Derecho Penal*. Madrid. Ediciones Jurídicas y Sociales.